REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **086** **Fecha:** 05/11/2020 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 **2007 00157**	Ordinario	JUSTINIANO PATIÑO RUIDIAZ	B & B INGENIEROS CIA LTDA Y OTROS.	Auto de Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. -	04/11/2020	
20001 31 05 003 **2012 00091**	Ordinario	LUIS EDUARDO - MARTINEZ PACHECO	EMPRESA PROFACIN S.A. Y OTRO	Auto de Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. -	04/11/2020	
20001 31 05 003 **2012 00313**	Ordinario	TOBIAS DE JESUS BOLAÑO MENDOZA	MEGACOMERCIA LTDA Y OTROS	Auto de Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. -	04/11/2020	
20001 31 05 003 **2013 00119**	Ordinario	OMAR ANTONIO RUIZ ANGARITA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTUM	Auto de Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. -	04/11/2020	
20001 31 05 003 **2013 00518**	Ordinario	ORLANDO JOSE - CORZO OCHOA	ANA LARRAZABAL SIERRA Y OTROS	Auto aprueba liquidación El despacho aprueba liquidacion del credito y ordena entrega de sumas de dineros.	04/11/2020	
20001 31 05 003 **2014 00087**	Ordinario	MANUEL RODOLFO GONZALEZ MAESTRE	ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A. Y OTRO	Auto de Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. -	04/11/2020	
20001 31 05 003 **2014 00530**	Ordinario	GABRIELA - VAN STRAHLEN MURE	SOCIEDAD COMPENSAMOS S.A.S. Y OTRO	Auto de Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. -	04/11/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JUSTINIANO PATIÑO RUIDIAZ
Demandado: BYB INGENIEROS CIA LTDA Y OTROS
Radicación: 20001-31-05-003-2007-00157-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha veintiocho 28 de septiembre de 2020, resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar el 25 de septiembre de 2015 en el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JUSTINIANO PATIÑO RUIDIAZ, contra BYB INGENIEROS CIA LTDA Y OTROS. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 086 EL DÍA 05/11/2020

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: LUIS EDUARDO MARTINEZ PACHECO Y VICTOR VERDUGO DIAZ
Demandado: PROFACIN S.A. Y OTROS
Radicación: 20001-31-05-003-2012-00091-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha veintiséis 26 de septiembre de 2018, resolvió TENER POR DESISTIDOS TACITAMENTE, los recursos de Apelación formulados por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS en contra de la sentencia proferida el dos 02 de octubre del 2014 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 086 EL DÍA 05/11/2020

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: TOBIAS DE JESUS BOLAÑO MENDOZA
Demandado: SOCIEDAD MEGACOMERCIAL LTDA AGENCIA VALLEDUPAR Y OTROS
Radicación: 20001-31-05-003-2012-00313-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha dieciocho 18 de febrero de 2020, resolvió CONFIRMAR los ordinales primero y cuarto de la sentencia proferida el tres 03 de septiembre de 2015 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar. REVOCAR los ordinales segundo y tercero de la sentencia proferida el tres 03 de septiembre de 2015 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar en el proceso ordinario laboral promovido por TOBIAS DE JESUS BOLAÑO MENDOZA contra SOCIEDAD MEGACOMERCIAL LTDA AGENCIA VALLEDUPAR Y OTROS. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 086 EL DIA 05/11/2020

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: OMAR ANTONIO RUIZ ANGARITA
Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTUM Y OTROS
Radicación: 20001-31-05-003-2013-00119-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha dieciocho (18) de junio de 2020, resolvió REVOCAR en su integridad la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar el primero (01) de octubre de2015 dentro del proceso ordinario laboral promovido por OMAR ANTONIO RUIZ ANGARITA, contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TALENTUM Y OTROS. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 086 EL DÍA 05/11/2020

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: ORLANDO JOSÉ CORZO OCHOA
Demandado: ANA LUCIA LARRAZÁBAL RUIZ
Rad. 20 001 31 05 003 2013 00518 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso, informándole que, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 248 a 249 del expediente, se dio traslado a la otra parte de la forma prevista en el artículo 110 del CGP. Sírvase proveer.

VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la liquidación del crédito, visible a folios 248 Y 249, fue puesta a disposición de las partes por el término de ley, guardando las mismas silencio al respecto, sin embargo, una vez revisada por el despacho, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, en cuanto a que el apoderado de la parte demandante solicita una suma menor a la realmente adeudada, igualmente se deja constancia que a dicha liquidación se le descontaran los valores abonados por la parte demandada cuyos soportes se encuentran en el expediente en consecuencia el Despacho imprueba la liquidación presentada, y se tendrá la expuesta a continuación:

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	$17.820.746
COSTAS Y AGENCIAS PROC. ORDINARIO	$1.400.000
COSTAS Y AGENCIAS PROCESO EJECUTIVO	$1.175.440
VALORES ABONADOS	-$4.500.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	$15.896.186

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación del crédito, la cual queda en la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ($15.896.186)

2. Ejecutoriada esta providencia, entréguense al acreedor las sumas de dinero embargadas hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No.086 El Día 05/03/2020
VICTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: MANUEL RODOLFO MAESTRE GONZALES
Demandado: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P Y OTROS
Radicación: 20001-31-05-003-2014-00087-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2019, resolvió MODIFICAR el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar el dos (02) de marzo de2016. CONDENAR a la empresa ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A y solidariamente a la empresa ELECTRICADORA DEL CARIBA S.A E.S.P. CONFIRMAR la sentencia apelada en los restantes dentro del proceso ordinario laboral promovido por MANUEL RODOLFO MAESTRE GONZALES, contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P Y OTROS. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 086 EL DÍA 05/11/2020

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: GABRIELA VANSTRAHLEN MURE
Demandado: COMPENSAMOS S.A.S. Y OTRO
Radicación: 20001-31-05-003-2014-00530-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha ocho (08) de septiembre de 2020, resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar el 31 de mayo de dos mil dieciséis 2016 en el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por GABRIELA VANSTRAHLEN MURE, contra COMPENSAMOS S.A.S. Y OTRO. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 086 EL DÍA 05/11/2020

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO